

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

EDITORIAL

COMUNICADO DEL SECRETARIADO

El Secretariado de JUECES PARA LA DEMOCRACIA ante las declaraciones del ministro del Interior aparecidas estos días en diversos medios de comunicación con motivo de la próxima discusión del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana manifiesta

1 Constituye una evidente irresponsabilidad la manifestación del señor Corcuera de que dará las oportunas instrucciones a las Fuerzas de Seguridad del Estado para que falseen los atestados policiales en los casos de pruebas prefabricadas lo que viene a suponer una inducción al delito impropia de quien desempeña tan alto cargo y una incitación a la creación de espacios de impunidad policial

2 Considerar la presunción de inocencia consagrada en la Constitución como un derecho fundamental y una garantía procesal como algo maleable en función de una mal entendida eficacia policial significa la anulación del Estado de Derecho y el retroceso hacia formas de Estado Policial

3 La distinción que hace el señor ministro del Interior entre Jueces que colaboran con la Policía y quienes no lo hacen revela un total desconocimiento y

desprecio de la función que desempeña el Poder Judicial en un Estado de Derecho. No se trata de que los Jueces colaboren con los policías sino que son estos los que deben estar a disposición de aquellos en la investigación de toda clase de delitos

4 JUECES PARA LA DEMOCRACIA entiende que la seguridad ciudadana y colectiva es un bien necesario para la convivencia democrática pero que no puede lograrse con la anulación o deterioro de libertades o derechos fundamentales del ciudadano

5 Las manifestaciones del señor Corcuera al revelar su escasa comprensión y falta de sensibilidad por los valores y principios del Estado de Derecho unidos a sus inadmisibles descalificaciones de las opiniones discrepantes hacen preocupante su continuidad al frente de un área de gestión tan importante como es el Ministerio del Interior y de tanta incidencia a los derechos y libertades individuales

6 Por todo ello entendemos que el señor Corcuera debe dimitir o debe ser cesado como ministro del Interior

EL SECRETARIADO

DE GERUNDIOS JURIDICOS

Resultando Considerando Afortunadamente desde la publicación de la LOPJ la redacción de las resoluciones judiciales ha quedado liberada de ese arcaísmo cacofónico pero la inercia no nos ha librado del uso del gerundio en los textos jurídicos judiciales. Y no es solo una cuestión de estilo que podría quedar compensada por razones jurídicas sino de precisión que importa y mucho en las resoluciones judiciales. Piense en los hechos probados de una sentencia (sobre todo penal pero también de los demás ordenes) su precisión es un aspecto crucial desde la perspectiva jurídica. Y es justamente en los relatos fácticos donde el ge

rundio aparece con más frecuencia

Siendo las dos de la madrugada del día 3 de julio de 1991 Juan sin antecedentes penales se dirigió a casa de Jose entrando por la puerta trasera golpeándolo en la cabeza viendo que estaba dormido despertándose en ese momento e iniciándose una pelea arrancándole Juan un collar de cuentas de plata representando distintas frutas valorándose en 47.000 pesetas y huyendo con el y resultando Jose con lesiones que precisaron asistencia facultativa durante siete días no quedándole secuelas

Pag 6

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

El artículo 61 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre estatuye que toda persona tiene derecho a que su causa sea entendida públicamente y en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la Ley. Tal Convención ha sido firmada por España que ya fue condenada en el proceso Sanders por retraso en la justicia civil. De otro lado el complejo contenido del principio constitucional de tutela efectiva conlleva el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas como reiteradamente ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional

SUMARIO

LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL P g 2

COMUNICADO DEL SECRETARIADO P g 3

SOLIDARIDAD CON MANUELA CARMENA P g 3

ENTREVISTA A MANUELA CARMENA P g 4 y 5

COMISION DELEGADA DE MENORES P g 6

COMUNICADO DE LA ASOCIACION JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA P g 7

Pag 2

LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL

El Estado Social fue una nueva formulación del viejo orden de dominio que estructuró el Estado Liberal. Dicha forma de Estado corresponde con un período de crecimiento económico en el que se produce un compromiso social entre clases: las poseedoras aceptan la redistribución del producto social por la vía del Estado y exigen de las clases subalternas la intangibilidad de la propiedad privada. Desde el punto de vista de aquéllas, se persigue neutralizar el conflicto e integrar el disenso. Mientras tanto, el movimiento obrero abandona la lucha por el poder, deja de cuestionarlo, acepta la política de rentas que significa un incremento de su capacidad de consumo y logra el reconocimiento de sus propias instituciones: partidos y sindicatos.

Cuando las exigencias de la reestructuración política del capital agotan la función mediadora del Estado Social, se produce su crisis.

Los trabajos reunidos en el libro *Problemas de legitimación en el Estado Social* (Editorial Trotta, Madrid 1991, Enrique Olivas y otros) abordan dicha crisis desde distintas perspectivas críticas. Vienen a poner de manifiesto lo que Enrique Olivas llama la centralidad de los elementos jurídicos en la dinámica del Estado asistencial. Y así se analizan las políticas de igualdad y su instrumentalización por los derechos distributivos, típicos de esa forma de Estado, derechos que carecen de reciprocidad y por su propia dinámica estructural son fuente de su crisis (U. K. Preuss). La creciente judicialización del sistema y de la acción política (Olivas) impuesta por la intervención de la Administración en la economía que exige, en virtud del principio de eficacia, normas jurídicas imprecisas (Estévez Araujo). Porque, precisamente, la Ley es el instrumento para satisfacer los intereses sociales y la Constitución se configura sobre valores que son estructurados como conceptos abiertos, se hace necesario unificar la acción política en el momento interpretativo. La importancia de la Jurisprudencia constitucional (Almoguera Carreres) implica una inversión en la tradicional relación entre el derecho y la jurisprudencia, pro-

duciéndose un traspaso del poder del legislador a la magistratura (en nuestro caso en favor del Tribunal Constitucional).

Son interesantes los análisis sobre la función del representante político profesional que, paradójicamente a la imagen que recibimos del espectáculo político a través de los medios de comunicación, ejerce la representación del Estado frente al ciudadano, la devaluación del Parlamento que se ha convertido en un espacio donde se registran y ratifican las decisiones adoptadas en otras sedes (Díaz Otero), la constitucionalización del dominio que se produce a través de los partidos políticos.

La crisis del Estado ha traído también el desplazamiento del discurso oficial, en el ámbito penal, desde la prevención especial positiva (resocialización) a la negativa (neutralización e incapacitación de los condenados). Como señala Baratta, el objetivo inmediato no es sólo lograr una cárcel mejor, sino luchar por hacer innecesaria la cárcel (políticas de descarceración). Es necesario abrir la cárcel a la sociedad y la sociedad a la cárcel, porque la cárcel, dice el profesor italiano, es una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos.

La constatación de la ausencia de espacios de solidaridad y de vínculos sociales en la comunidad nos lleva a profundizar en la crisis cultural que vivimos (F. Serra), la aparición de la ideología neoconservadora y la capacidad de los nuevos movimientos sociales en la perspectiva de la transformación del Estado de Bienestar. En esa perspectiva P. Barcellona indaga en la crisis de la ciudad como espacio de la lucha política, denuncia al individuo aislado, al ciudadano sin ciudad y aboga por una ciudadanía del poder, poniendo sobre el tapete el tema pendiente de la distribución del poder en la sociedad y de la participación en la toma de decisiones. En definitiva, la obra que comentamos se hace de obligatoria lectura para quienes deseen conocer las claves de los fenómenos políticos actuales desde el campo de la reflexión sobre el Estado.

RAMON SAEZ

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

En la situación actual puede acontecer que, en cualquier momento, puedan producirse condenas respecto a procesos en la jurisdicción contencioso-administrativa. La Memoria que el Consejo General del Poder Judicial elevó a las Cortes Generales en 1989 referida a 1988 puso de relieve que el Tribunal Supremo tenía, al terminar el año, 12.282 procedimientos pendientes. En la misma Memoria se constató que las entonces Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de determinados territorios acumulaban un retraso notorio: 89.886 asuntos pendientes, concentrados fundamentalmente en Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

No se trata con este pequeño comentario de recordar estadísticas, sino de traer aquí la sen-

to ante el Tribunal Administrativo de Strasburgo duró cuatro años mientras estuvo tres ante el Consejo de Estado. Por todo ello, se estimó plazo irrazonable lo que duró el proceso, siendo condenado el Estado francés a una indemnización de 90.000 francos. Dado que este retraso no representaba un caso aislado, sino un síntoma de la situación del contencioso-administrativo francés, se han producido reformas significativas en la jurisdicción administrativa tendente a agilizar los procesos.

Algo drástico tiene que realizarse en la jurisdicción contencioso-administrativa española. Está pendiente el desarrollo de las previsiones de la Ley de Planta en orden a la creación, constitución y puesta en marcha de los juzgados unipersonales de lo contencioso-administrativo. No se debe esperar a que el



tencia de la Corte Europea de los Derechos del Hombre de 24 de octubre de 1989, señalando que, en lo que respecta al artículo 6.1 de la Convención Europea antes citada, supone la conculcación de tal precepto por un tribunal administrativo francés. Aun cuando el artículo citado se esté refiriendo a derechos y obligaciones de carácter civil, entendió el Tribunal que ello no es óbice para que la naturaleza administrativa de un tribunal escape al campo de aplicación de tal artículo. En el caso comentado, el procedimiento ante las jurisdicciones administrativas comenzó el 14 de junio de 1974 mediante la presentación del correspondiente escrito, habiendo acabado el 19 de enero de 1982 con la notificación de la resolución emitida por el Consejo de Estado el 18 de noviembre de 1981. Se constató que el procedimien-

Estado español pueda ser condenado por retrasos en esta jurisdicción para proceder a tomar medidas. Estas no sólo han de conducir al desarrollo de la planta judicial, sino a la reforma procesal necesaria para agilizar el proceso y, en consecuencia, dar contenido al principio de tutela efectiva. Algo ha de arbitrase respecto a los procedimientos en masa y la posibilidad de extender los efectos de la sentencia a sujetos que no han sido parte en el proceso, mas que son titulares de una misma relación jurídica. Tener en cuenta tal realidad redundaría en una clara reducción del número de asuntos pendientes, permitiendo que el ciudadano realmente pudiera disfrutar del principio de tutela efectiva mediante la resolución en un plazo razonable.

CELSA PICO LORENZO

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES para la DEMOCRACIA

Secretariado de Jueces para la Democracia
Núñez Morgado, n.º 4 - Despacho 307 28036 Madrid
Coordinación: José Rivas
Fotocomposición: AMORETTI
Imprime: ROMAGRAF, S. A.
Depósito Legal: M. 21.194-1990

COMUNICADO DEL SECRETARIADO

La verdad hace libres. Quizá sea cierto. Es seguro, en cambio, que cooperar a su descubrimiento resulta peligroso. Así lo evidencia la reacción del Secretariado General de Asuntos Penitenciarios, remitiendo, al Consejo del Centro de Hombres de Madrid (Carabanchel), contra la actuación de la titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 1 de aquella capital.

La Administración Penitenciaria se dolía de que la Magistrada hubiese autorizado el acceso al interior del establecimiento de dos miembros del Programa «Human Rights Watch», los cuales acompañaron a aquella durante una de las visitas que periódicamente gira al centro.

El Director de éste considera que es competencia suya, y no de la Jueza de Vigilancia, el control de entrada de cualesquiera personas al recinto carcelario. Llega hasta plantearse la posibilidad de utilizar el uso de la fuerza para cerrar el paso o para expulsar a aquéllos cuya presencia dentro del establecimiento no fuere deseable; y, al parecer, la misma Magistrada no constituiría una excepción a la decisión del Alcaide.

La potestad jurisdiccional reservada al Poder Judicial se extiende no sólo al enjuiciamiento y resolución del caso, sino también a «... hacer ejecutar lo juzgado...», según el tenor literal del artículo 117.3 de la Constitución española. Si una Administración Pública asume la actividad material en que se concreta la ejecución de una condena a pena privativa de libertad, ello no significa su desjudicialización. La Ley Orgánica General Penitenciaria, en su artículo 76.1, confiere al Juez de Vigilancia Penitenciaria, entre otras, «... atribuciones para cumplir la pena impuesta...», salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en

el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse...».

Para hacer posible el óptimo cumplimiento de esta función, aquella Ley Orgánica establece —y así se lee en su artículo 76.2, h— que corresponde a dicho Juez «... realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que previene la Ley de Enjuiciamiento Criminal...»; o sea, una semanal, en cuyo transcurso el Juez se enterará «...de todo lo concerniente a la situación de los presos o detenidos...», y adoptará «... las medidas que quepan dentro de sus atribuciones para corregir los abusos que notare...» (art. 526.2 de la Ley Procesal).

Nada impide legalmente que, al efectuar su visita semanal, el Juez de Vigilancia se haga acompañar de las personas que aconseje el más eficaz desempeño de tan amplio cometido. Se trata de un Poder implícito, que ni siquiera tiene por qué buscar cobertura en el marco del régimen de comunicaciones y visitas que diseña el artículo 51 de la Ley General Penitenciaria.

Los dirigentes y funcionarios del centro tienen el deber de facilitar tales visitas. Así resulta del de la colaboración con los Jueces y Tribunales, para la ejecución de lo por ellos resuelto, que impone el artículo 118 de nuestra Ley Fundamental.

A lo sumo, unos y otros, podrán exponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria «... las razones de seguridad de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento...» que desaconsejen la comunicación, y que son las únicas que pueden restringir las que previene el artículo 51 de la Ley General Penitenciaria, según este precepto se encarga de advertir. La resolución judicial será susceptible a la impugnación, mediante el correspondiente recurso, pero no legítima a la Administración discrepante para oponer la

compulsión física sobre las personas afectadas; menos, todavía, frente al propio Juez de Vigilancia.

La destemplada reacción de la Administración Penitenciaria acaso sea explicable por su tendencia a invertir los roles en sus relaciones con el apartado jurisdiccional. Olvida que no es sino el instrumento de la ejecución de las resoluciones de aquél, que conserva, en último término, el lógico control de semejante actividad. Esa pérdida de perspectiva conduce a las instancias administrativas penitenciarias a erigirse en tan paradójicos como indebidos definidores de la actuación de quienes son constitucionalmente sus controladores. La tibia reacción del Consejo General del Poder Judicial, en un pasado no tan remoto, frente a incidentes similares, ha favorecido su reproducción con renovados bríos.

Con todo, es obvio que el conflicto competencial no es más que un truco de leguleyos, para desviar la atención del que late en su fondo. La Dirección del Centro de Hombres de Madrid (Carabanchel) trató de impedir la visita de quienes sabía miembros de una Comisión Internacional de Investigación. Por eso no fue capaz de esgrimir, frente a la Jueza de Vigilancia, razón objetiva atendible en apoyo de su actitud obstructiva. La deplorable situación de los establecimientos penitenciarios españoles es un secreto a voces, pero, por lo visto, se procuró, por todos los medios, que el tufo de los desagües del Estado de Derecho no trascendiese más allá de nuestras fronteras. Los encargados de materializar la ejecución de las penas privativas de libertad, uno de los espacios en que la violencia estatal se manifiesta más crudamente, prefieren la reducción al secreto y huyen de la transparencia que debe ser norma en una sociedad democrática. Y, puesto que la

imagen que contemplan es repulsiva, optan por volver la cara a otro lado, o simplemente rompen el espejo con rabia infantil.

El conflicto no es meramente anecdótico. Ha despertado una vieja cuestión que parecía dormida, a saber, la organización de las relaciones interinstitucionales derivadas de la doble faz que presenta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Es de esperar, pues, que el Consejo General del Poder Judicial aproveche las diligencias informativas abiertas para dejar bien claro, ante el Secretario General de Asuntos Penitenciarios, el protagonismo que retienen los órganos jurisdiccionales en la ejecución de esas penas y de las medidas cautelares de contenido equivalente, las facultades que ostenta para ello (y que, a las instancias administrativas, no es lícito zancadillar), y el papel instrumental y vicarial que, en este orden, corresponde a la Administración Penitenciaria siempre afanosa de convertirlo en un ámbito propio —autónomo e incontrolado— de actuación.

Porque, si el Consejo General del Poder Judicial no apoyara a aquellos jueces que se esfuerzan, contra viento y marea, en desempeñar su función teniendo como faro la luz de la Constitución, llegaría el día en que el cumplimiento puntual y diligente de la tarea jurisdiccional se incluiría —cuando resultase incómodo a otros poderes institucionales o fácticos— entre las infracciones disciplinarias muy graves; tal vez como abandono activo de servicio.

Y nadie, con sentido común (el Consejo General, el primero), en un Estado de Derecho puede desear que ese día llegue.

**SECRETARIADO JUECES
PARA LA DEMOCRACIA**

SOLIDARIDAD CON MANUELA CARMENA

Los medios de comunicación han dado cuenta de la actitud de la Administración penitenciaria frente a Manuela Carmena como Juez de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Madrid. En concreto, el secretario general de Instituciones Penitenciarias, Antoni Asunción, haciéndolo suyo, ha dirigido al Consejo del Poder Judicial el escrito del director de una cárcel madrileña que afirmaba considerarse legitimado para la «utilización de la fuerza» a fin de impedir a la magistrada el acceso al centro. Esto, a propósito de una visita de trabajo en la que aquella fue acompañada por dos miembros de la asociación Human Rights Watch, interesados en conocer el funcionamiento práctico de la institución del Juez de Vigilancia. Manuela Carmena, cuya larga e invariable dedicación a la causa de la democracia es bien conocida, ha prestado además inapreciables servicios a la misma en el campo de la Justicia. En particular, por su lucha contra la corrupción en la jurisdicción civil; por su esfuerzo en hacer la función más transparente y más humana, lo que le hizo merecedora del Premio Nacional de Derechos Humanos 1986. En la actualidad se afana en el difícil empeño de dar a la vigilancia penitenciaria un sentido más allá de lo puramente burocrático, tratando de hacerla efectivamente funcional a los valores democráticos que la Constitución desea ver realizados también en el interior de las prisiones. Los abajo firmantes, conocedores de la calidad de ese esfuerzo y de las dificultades que conlleva, hacemos constar aquí nuestra solidaridad con Manuela Carmena.

NOTA DE LA REDACCION::

El anterior texto fue publicado en el diario «El País» el 22 de octubre de 1991.

Fue firmado por 1.092 personas, casi todas ellas del mundo del Derecho, entre los que destacamos 157 jueces y magistrados, 141 profesores de Derecho, 27 fiscales y 308 abogados.

SECCION TERRITORIAL DE MADRID

Jornadas de Estudio sobre la Justicia en la Comunidad de Madrid

La Sección Territorial de la Asociación Judicial JUECES PARA LA DEMOCRACIA ha decidido organizar unas jornadas para el estudio y valoración del estado de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad.

Lo que pretendemos es no sólo analizar la situación de determinados Organos Jurisdiccionales, sino, sobre todo, hacer una valoración de las posibles carencias, tanto materiales como profesionales de determinados órdenes jurisdiccionales, Juzgados de lo Social, Juzgados de Primera Instancia, Audiencia Provincial, etc. También resulta necesario realizar un estudio de la labor desarrollada por los órganos electos de la Administración de Justicia, tanto Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia como Decanato de los Juzgados de Madrid capital.

Asimismo intentamos realizar un estudio de las competencias en materia de Justicia que en la actualidad tiene la Comunidad a fin de determinar si las mismas son suficientes, o si están correctamente desarrolladas, y ello a fin de poder demandar de esta Administración su compromiso con el servicio público de la justicia, proporcionando medios materiales y humanos y colaborando en la estructuración del mismo, al igual que realizan otros gobiernos autónomos.

Las jornadas tendrán una duración de tres días, a ser posible durante un fin de semana, a ubicar en el último trimestre de 1991 o primer trimestre del próximo año 1992. En las mismas participarán todos los asociados de la Sección Territorial de Madrid que lo deseen, que en la actualidad ascienden a 54. Los trabajos se desarrollarán en pleno y diferentes comisiones que abarquen tanto los diferentes órdenes jurisdiccionales como órganos colegiados con tratamiento específico para los Juzgados de la periferia y su problemática.

Programa previsto:

Primer día: Apertura, recepción de participantes y formación de las diferentes comisiones:

- a) Comisión de lo Social.
- b) Comisión de Civil.
- c) Comisión de Penal.
- d) Comisión de Instrucción.
- e) Comisión de la Audiencia Provincial.
- f) Comisión de Juzgados de la Periferia.
- g) Comisión de Organos Electos: Decanato y Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Segundo día: Finalización del trabajo de las Comisiones y elevación al pleno de sus conclusiones.

Tercer día: Fin de los debates y conclusiones finales.

Clausura con participación, de ser posible, del excelentísimo señor Presidente de la Comunidad y del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

EN

PREGUNTA—*El director de la cárcel de Carabanchel ha estado a punto de expulsarte por realizar una visita acompañada de una comisión que investigaba la situación en las prisiones; también recientemente se ha prohibido a diputados del Partido Popular el acceso a las cárceles. ¿Qué razones crees que existen para que se adopten estas medidas?*

RESPUESTA.—No debería existir ninguna razón que impidiese el acceso a cualquier ciudadano que quisiese conocer la situación penitenciaria; y debería producirse una reflexión sobre esta absurda anomalía. Las prisiones son instituciones enmarcadas en la Administración del Estado y, por tanto, forman parte de ese patrimonio de todos que es la Administración o, ¿es que acaso son patrimonio del Gobierno? Por eso es incomprensible que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se prohíba la entrada en las cárceles; lógicamente la Administración puede y debe regular el acceso, pero una cosa es regular y otra prohibir, de igual forma que sería incomprensible que se prohibiese el acceso al Parlamento, a un ministerio, a un ciudadano que quisiese investigar o estudiar su funcionamiento. En resumen, las cárceles como los demás sectores de la Administración deben poder ser conocidas por los ciudadanos, por supuesto, en el marco de una determi-

nada:
dad
P.
la ra
R.
celes
tar:

incu
gisla
de l
deni
legi
no s
ca, s
res»
men
que
com
dem
pres
ader

REVISTA A MANUELA CARMENA

normas de seguridad control.

Entonces, ¿cuál es el origen de las negativas?

—Bueno, en las cárceles hay cosas que ocultan fundamentalmente el

por encima de todo, y de una forma inconsciente se quiere ocultar el fracaso que significa una institución que destroza al individuo y no aporta nada positivo a la sociedad.

rece que ésta es quien pretende fijar los límites, el objeto y las condiciones de lo que se debe vigilar.

P.—Y estos conflictos entre los Jueces de Vigilancia y la Administración Penitenciaria, últimamente frecuentes, ¿obedecen a una falta de definición de las funciones y facultades de cada uno?

*R.—*Bueno, es imprescindible que se regule un procedimiento de actuación para los jueces que ejercemos esta jurisdicción. Consejo tras Consejo del Poder Judicial se ha pedido, y parece que es tanto el desinterés por las prisiones que todavía no existe el más mínimo proyecto, y ni siquiera se ha constituido una Comisión que estudie y proponga una alternativa procedimental; pero aun con un procedimiento más preciso los conflictos seguirían existiendo. Una institución tan total como es la prisión tiene que generar conflictos entre el poder que la regula y quienes la sufren, y es el Juez quien debe resolverlos; y sus soluciones pueden suponer un enfrentamiento con ese poder que no está acostumbrado a tener límite alguno.

P.—¿Crees, por lo tanto, que es útil la figura del Juez de Vigilancia?

*R.—*Por supuesto, lo que ocurre es que en esta jurisdicción, como en otras, la realidad parece estar alejada de la propia Ley. No hay más que ver la Ley General Penitenciaria para percatarse de la amplitud de la competencia de los Jueces de Vigilancia, pero curiosamente,

como sucede con la mayoría de las leyes «Sociales» —aquellas dirigidas a proteger a los ciudadanos—, suelen ser las que más se incumplen. Digamos que hay una tasa de incumplimiento que podría resumirse de la siguiente forma: cuanto más proteccionistas o garantistas sean las leyes y más amplias las facultades jurisdiccionales para el amparo de las situaciones que protegen, menor es el cumplimiento de dichas leyes y menor es la utilización de dichas facultades jurisdiccionales de amparo.

P.—Te has referido antes a la falta de transparencia de la administración penitenciaria, ¿es que el ejercicio del poder lleva aparejado necesariamente la oscuridad?

*R.—*Pues no, pero en la práctica lo es. El gran problema es que los centros de dirección suelen esconderse, de forma que cuando creemos que la soberanía popular es algo tangible, acabamos comprobando con estupor que no es en las instituciones de esa soberanía donde se toman las decisiones políticas básicas. Por ejemplo, el Parlamento más que un órgano de decisión acaba por ser un órgano de puesta en escena de decisiones que se tomaron en otros ámbitos, en gabinetes ministeriales, o, incluso, en «comidas políticas»; en definitiva, en lugares en los que parece que lo que se busca precisamente es evitar la transparencia.

J. M. L.



umplimiento de la legislación penitenciaria y Constitución. Desde entonces se reconoce que la legislación penitenciaria no cumple y se justifican los «observados» con distintos argumentos: que es una ley obsoleta para un país como el nuestro, que daña los derechos a los presos, etc. Pero es que, además, en las cárceles,

P.—En este marco, ¿qué significado tiene el Juez de Vigilancia Penitenciaria?

*R.—*La Ley lo dice muy claro: garantizar los derechos de los presos y corregir los abusos en los que pueda incurrir la administración penitenciaria, es decir, el Juez de Vigilancia vigila a la administración penitenciaria, pero paradójicamente pa-

DE GERUNDIOS JURIDICOS

«Siendo las dos de la madrugada, del día 3 de julio de 1991, Juan, sin antecedentes penales, se dirigió a casa de José, entrando por la puerta trasera, golpeándolo en la cabeza, viendo que estaba dormido, despertándose en ese momento e iniciándose una pelea, arrancándole Juan un collar de cuentas de plata representando distintas frutas, valorándose en 47.000 pesetas, y huyendo con él, y resultando José con lesiones, que precisaron asistencia facultativa durante siete días, no quedándole secuelas.»

«Siendo las dos de la madrugada del día 3 de julio de 1991, Juan, sin antecedentes penales, se dirigió a casa de José y entró por la puerta trasera. Viendo que estaba dormido, lo golpeó en la cabeza. José se despertó en ese momento y se inició una pelea. Juan le arrancó un collar de cuentas de plata, que representan distintas frutas, valorado en 47.000 pesetas, y huyó con él. José resultó con lesiones, que precisaron asistencia facultativa durante siete días, de las que no le quedaron secuelas.»

De todos los gerundios de la primera descripción fáctica, los únicos utilizados con propiedad son «siendo» (cfr. *infra* regla 5.ª) y «viendo» (cfr. *infra* reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª). Los demás no sólo resultan monótonos sino que añaden imprecisión al relato. Se dirá que su uso es la manera más práctica de hacer la descripción sin puntos, pero ¿dónde está dicho que eso es deseable?

La imprecisión del gerundio proviene de su condición de forma no personal del verbo, que, por tanto, no designa por sí mismo su sujeto (1.ª, 2.ª ó 3.ª persona, singular o plural) y tiene un campo temporal limitado. Tiene generalmente función adverbial (completa otro verbo) o adjetival (completa un sustantivo). Su uso debe responder a estas ideas:

1.ª Describe una acción durativa coetánea o inmediatamente anterior a la del verbo principal (el gerundio compuesto —«habiendo...do»—, anterior ya acabada).

2.ª Su sujeto es el de la oración principal, salvo como adjetivo predicativo del objeto directo («la vi paseando por el parque», pero también en ese caso es ambiguo, porque ¿quién paseaba, yo o ella?).

3.ª Como adjetivo que completa un sustantivo (que realice la función de sujeto, y no otra: regla 2.ª) equivale a una oración de relativo (i.e. adjetiva) explicativa y no especificativa, es decir, siempre entre dos comas. Ej. «el personal, contando con buena formación, hacía bien su trabajo» = «el personal, que contaba con buena formación (todo él), hacía bien su trabajo», pero no «el personal contando con buena formación hacía bien su trabajo» = «el personal que contaba con buena formación (sólo ese) hacía bien su trabajo».

4.ª El gerundio siempre es un elemento subordinado en relación a la oración principal y no debe sustituir a una oración coordinada con ella, normalmente con «y», o yuxtapuesta.

5.ª Cabe su uso «absoluto» (como el ablativo absoluto latino), como una especie de cápsula dentro de la oración principal, con su propio sujeto, y, por tanto, sin atenerse a las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª anteriores, pero sí a la 1.ª; ej. «siendo Juan testigo, firmé el documento».

En la primera descripción fáctica «entrando» y «golpeando» incumplen las reglas 1.ª y 4.ª; «despertándose» e «iniciándose» no se atienen a las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª; «arrancando» vulnera las normas 1.ª y 4.ª (la 2.ª no la vulnera porque su sujeto es «Juan», el mismo de la oración principal —«se dirigió»—, pero se siente la necesidad de explicitarlo porque «despertándose» e «iniciándose» han variado el sujeto); «representando» no cumple con las reglas 2.ª y 3.ª; «valorándose» no cumple con las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª; «huyendo» no respeta las reglas 1.ª y 4.ª; «resultando» vulnera la 4.ª y 2.ª (por eso se siente la necesidad de explicitar su sujeto, al ser «Juan» el sujeto del anterior «huyendo»); «quedándole» ignora las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª.

De hecho, forzando la existencia de una sola oración principal («Juan se dirigió a casa de José») y vulnerando las reglas anteriores, se han dicho las siguientes barbaridades:

«Juan se dirigió a casa de José golpeándolo en la cabeza.»

«Juan se dirigió a casa de José despertándose en ese momento.»

«Juan se dirigió a casa de José iniciándose (mientras se iniciaba) una pelea.»

«Juan se dirigió a casa de José arrancándole un collar de cuentas de plata.»

«Juan se dirigió a casa de José representando distintas frutas.»

«Juan se dirigió a casa de José valorándose en 47.000 pesetas.»

«Juan se dirigió a casa de José huyendo con el collar.»

«Juan se dirigió a casa de José mientras éste resultaba con lesiones y no le quedaban secuelas.»

Se dirá que el contexto hace que muchos de estos propósitos queden excluidos por el contexto. Ciertamente, pero no hay necesidad de acudir al contexto para lograrlo, pues cualquier idioma ofrece mejores recursos de expresión exacta. Y además, cuando el contexto del enésimo gerundio son numerosos gerundios anteriores, ya no sabemos quién hace, dice o resulta, porque hemos acumulado imprecisión sobre imprecisión, en contra de lo deseable en bien de la justicia.

JOAQUIN BAYO DELGADO

COMISION DELEGADA DE MENORES

Lo exigía el sentido común, se lo ordenó la representación parlamentaria de la ciudadanía al Gobierno (disposición adicional primera de la Ley Orgánica de por allá el año 1985, y van...) lo denunciaron varios Jueces de Menores, planteando cuestión de constitucionalidad, lo proclamó el Tribunal Constitucional torciendo su siempre adusto gesto, otra vez los Jueces de Menores, reunidos bajo la sombrilla del Consejo, insistieron en ello, lo exigían las IV Jornadas de Defensores de Pueblo del Estado Español y la Memoria informe presentada por el Defensor del Pueblo; incluso es posible que si los menores hablaran... Pero, al final ¡El Parto de los Montes!

El Gobierno remite un proyectito al Parlamento, asegurando la foto del ministro de turno para proclamar su alineamiento con la posmodernidad. En vergonzante convivencia normativa con el mantenido texto franquista de 1948, que no se deroga y en el que se inserta, el ministro de Justicia ignora los proyectos que tiene sobre su mesa y se limita a proponer lo que ya no hacía falta porque había sido asumido como pauta observable por aplicación directa de la Constitución y Convención de Derechos del Niño que es derecho interno español.

Con claro mantenimiento de sentimentalismos paternalistas y vergonzante huida de la naturaleza del proceso que concluye en la imposición de «medidas reformadoras al menor», deja absolutamente intacto la pieza clave de la necesaria reforma: el diseño de medidas que pueden ser instauradas en el propósito de reforma, como si en este punto la legalidad y la taxatividad no fuera tan exigible como en el proceso. ¿Un lujo demasiado caro para el posmoderno orden de valores y prioridades...?

Con ceguera, bien contrapuesta a la avidez de su colega de Interior para acudir al derecho comparado, ignora que países como Alemania e Italia extienden esta jurisdicción al tramo de los dieciocho años de edad en los sometidos a tal proceso. ¿Inconfesable miedo a viscerales argumentaciones de seguridad ciudadana?

Cabe la disculpa —¿inocente?— de que más vale esto que lo precedente. Quizás el cinico aprovechamiento electorero y de maquillaje de imagen de los áulicos ministeriales desengañen a los tímidos y comprensivos defensores del proyecto.

LUCIANO VARELA CASTRO

COMUNICADO DE LA ASOCIACION JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

La seguridad ciudadana, el orden público, la seguridad de todos están encomendadas por la Constitución de manera exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policías Autonómicas y Policías Locales).

Pues bien, contra lo dispuesto por la Constitución, el anteproyecto permite que Policías privadas custodien edificios públicos, tales como Ministerios, Tribunales, e incluso las Prisiones, lo cual ha estimado admisible recientemente el ministro señor Corcuera.

Por otra parte, el texto del anteproyecto está lleno de ambigüedades, lo que podría permitir, incluso, que los policías privados patrullen por las calles. Tampoco garantiza la necesaria preparación y formación de ellos mismos, que portarán incluso armas de fuego. No se prevé un seguro obligatorio que garantice las responsabilidades civiles a que pueda dar lugar su actuación. No existe en el anteproyecto un adecuado régimen

sancionador para los abusos que puedan cometer. La regulación que contiene de los detectives privados les permite violar el derecho fundamental al honor y a la intimidad de los ciudadanos.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA exige, por todo ello, la retirada del anteproyecto. Los ciudadanos se ven llevados en más de una ocasión a contratar policías privados, ante la insuficiencia de la acción policial del Estado. Sin embargo, la solución de esas situaciones sólo puede venir por el estricto cumplimiento por el Estado de las obligaciones que le impone la Constitución, garantizando la seguridad de los ciudadanos mediante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dotándolas de los medios de que ahora carecen, e incrementando sus plantillas si fuera preciso. La seguridad ciudadana nunca puede ser un negocio en manos privadas.

SECRETARIADO JUECES PARA LA DEMOCRACIA

AREA DE RELACIONES INTERNACIONALES

El Area de Relaciones Internacionales pone en conocimiento de los asociados el calendario de actividades que desarrollarán o intervendrán las asociaciones integradas en el seno de MEDEL (Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades) en los próximos meses, así como lo acordado por el Secretariado en su reunión del pasado 5 de octubre, tal como refleja el acta.

13-17 noviembre. Congreso en Belo Horizonte, «Justicia para el pueblo», organizado por la Asociación de Magistrados Brasileiros. Casi paralelamente se celebrará el VII Congreso Ordinario de la Federación Latinoamericana de Magistrados, «Justicia como instrumento de integración». Sao Paulo, 7 a 9 de noviembre. Acudirá Celsa Pico Lorenzo, desarrollando actividades para la Comisión de Relaciones con Latinoamérica.

18-20 noviembre, París. Conferencia internacional sobre la seguridad, las drogas, la prevención de la delincuencia en el medio urbano. Se acordó que la Comisión sobre drogas decida si acude algún miembro de la misma.

22-23 noviembre, Atenas. Coloquio sobre la prisión. Traducción simultánea del idioma griego al idioma francés. Ofrecimiento de dos alojamientos a cada país miembro de MEDEL por los organizadores. Se acordó que la Comisión de Prisiones decida las personas que acuden.

29-30 noviembre, 1 diciembre, París. Congreso del Sindicato de la Magistratura.

17-18 enero de 1991, Turín. Coloquio sobre «El fraude fiscal y el blanqueo de capitales: problemas nacionales y respuestas comunitarias». Un relator por cada país miembro de MEDEL. Se designó relator a Ventura Pérez Mariño.

Enero de 1992. Misión MEDEL al Sahara Occidental para controlar la regularidad del referéndum. Jefe de expedición: «Mimo Gallo, de Magistratura Democrática. Está por designar un representante de Jueces para la Democracia para integrarse en la expedición de MEDEL. No obstante, se realizan gestiones para obtener estatuto de observador concedido por la ONU. Posiblemente acudan más miembros de la Asociación.

24-25 enero. Consejo de Administración de MEDEL. París. Acudirán la vicepresidente de MEDEL, Ana Pérez Pórtola, y la representante de Jueces para la Democracia, Celsa Pico Lorenzo.

COMISION DELEGADA DE DERECHO PENITENCIARIO

El pasado día 6 de octubre se constituyó la Comisión de Prisiones de JUECES PARA LA DEMOCRACIA. Su creación obedece a la necesidad de la Asociación de estar presente en la problemática actual sobre las prisiones.

En un momento histórico en el que la vida en prisión es un enigma, consecuencia de la oscuridad que la rodea y de la falta de transparencia oficial; en el que abundan las denuncias de internos por violaciones de derechos; en el que, en definitiva, la realidad de las cárceles se aleja de los más elementales prin-

dos en la actual legislación que consideramos deberán ser modificados.

c) Aquellos aspectos no regulados y que consideramos de urgente regulación.

Para el logro de tales objetivos, la Comisión realizará las actividades precisas que permitan no sólo potenciar el debate existente en torno a las prisiones, sino la constatación de la realidad carcelaria, realizando posteriormente propuestas concretas.

Otro de los objetivos de la Comisión, en colaboración con la Escuela «Antonio Carrete-



cipios y derechos recogidos y protegidos por la Constitución, JUECES PARA LA DEMOCRACIA no puede estar al margen.

La Comisión tiene como principales objetivos el estudio y constatación del estado actual de las prisiones, así como la propuesta de alternativas al actual sistema penitenciario. En concreto, los objetivos podrían agruparse en tres grandes apartados:

a) Aquellos aspectos regulados en la actual legislación que no se cumplen en la realidad.

b) Aquellos aspectos regula-

ro», es la formación de profesionales en el campo del Derecho Penitenciario, lo que, sin lugar a dudas, repercutirá directamente en la protección de los derechos de los internos.

A tal fin, se ha organizado el I Curso de Derecho Penitenciario, a celebrar en los locales de la Asociación durante los días 13, 14 y 15 de diciembre próximo, en que, con título «La Ejecución Penal. Cumplimiento de Pena», se tratarán diversos temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad, y, especialmente, a la intervención de abogados en dicha fase.

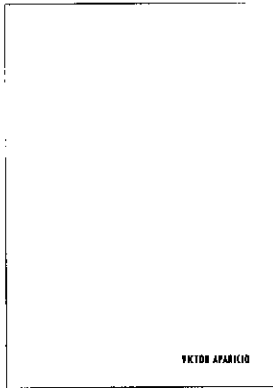
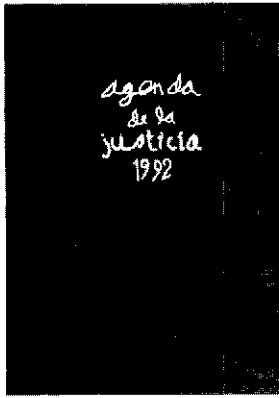
COMISION DELEGADA DE ESTUDIOS DE POLITICA CRIMINAL

Subvención Plan Nacional sobre Drogas

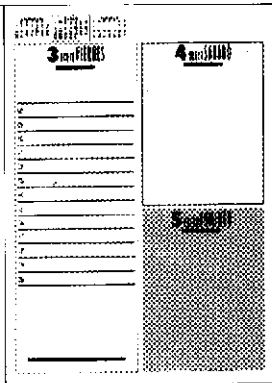
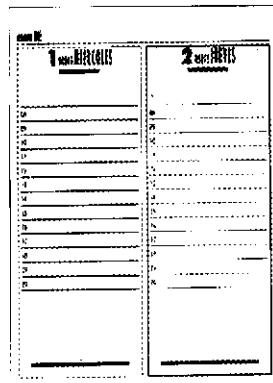
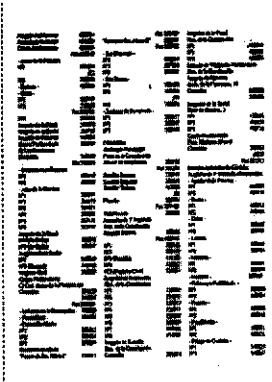
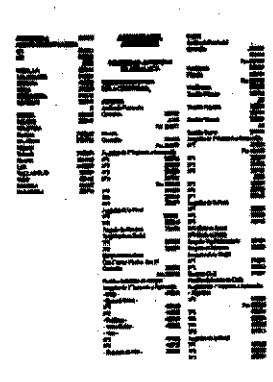
El Plan Nacional sobre Drogas acaba de conceder una subvención de 1.500.000 pesetas a la Asociación (Comisión de Política Criminal) para llevar a cabo un trabajo sobre la aplicación del artículo 93 bis del Código Penal.

Con estos medios económicos, se pretende financiar una encuesta a todos los órganos judiciales del orden jurisdiccional penal, para conocer la realidad de la vigencia del señalado artículo 93 bis del Código Penal y comprobar si con las actuales coordinadas en las que se mueve se consiguen logros positivos.

Una vez en poder de la Comisión los resultados de la encuesta, se celebrarán unas jornadas en las que se elaborará, en su caso, una alternativa al actual texto positivo.



VIKTOR APARICIO



E

l año pasado *Jueces para la Democracia* produjo la primera **AGENDA DE LA JUSTICIA**. Después de la aceptación obtenida hemos diseñado una nueva y más completa **AGENDA DE LA JUSTICIA 1992**.

C

ontiene un dietario más espaciado (dos días por página) con pequeños textos intercalados. Y además:

- Cuadros de actualización de todas las competencias judiciales en todas las jurisdicciones.
- Teléfonos, fax... de los juzgados y tribunales de toda España y otros teléfonos y direcciones de interés general para gentes del Derecho.
- Mapas de la organización judicial española.
- Distintas visiones de la justicia por distintos ilustradores.
- Conjunto de comunicados del Secretariado de Jueces para la Democracia sobre los temas más relevantes.

RESERVA DE EJEMPLAR

Deseo reservar ejemplares de la **AGENDA DE LA JUSTICIA 1992**, al precio unitario de 2.600 pesetas; Mas 500 de gastos de envío. IVA incluido.

NOMBRE

DIRECCION

PROVINCIA/CP

FORMA DE PAGO: firma y fecha

Cheque adjunto Reembolso

